MAT-521-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR ROJO, PLACA TCI-3012, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **DILIA JAMILETH LARA DISCUA** mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, hondureño, tarjeta de identidad número 0506-1976-02053, R.T.N 05061976020534, con solvencia municipal número 071801, en su condición de Gerente General de **CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES PAZ LARA S. DE R. L. DE C.V** o por sus siglas **(CYT, PAZ LARA, S. DE R. L. DE C. V),** con solvencia municipal número 070817, sociedad constituida mediante Escritura Pública número trescientos sesenta (360) de fecha dos (02) de mayo de dos mil trece (2013), otorgada ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ruiz Ramírez, registrada bajo el número 87, del tomo 33, del Registro Mercantil de Puerto Cortés, en donde consta que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR ROJO, PLACA TCI-3012, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR ROJO, TCI-3012, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños

causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo **NOVECIENTOS TREINTA UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.931.50) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales

bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

CYT, PAZ LARA, S. DE R.L. DE C.V
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-522-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA CATERPILLAR 320D, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **DILIA JAMILETH LARA DISCUA** mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, hondureño, tarjeta de identidad número 0506-1976-02053, R.T.N 05061976020534, con solvencia municipal número 071801, en su condición de Gerente General de **CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES PAZ LARA S. DE R. L. DE C.V** o por sus siglas **(CYT, PAZ LARA, S. DE R. L. DE C. V),** con solvencia municipal número 070817, sociedad constituida mediante Escritura Pública número trescientos sesenta (360) de fecha dos (02) de mayo de dos mil trece (2013), otorgada ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ruiz Ramírez, registrada bajo el número 87, del tomo 33, del Registro Mercantil de Puerto Cortés, en donde consta que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA CATERPILLAR 320D, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA CATERPILLAR 320D, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el

trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,955.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** por un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES**, equivalentes a **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.391,000.00)**.- Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **NOVECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS (L.920,000.00) mensuales incluyendo el impuesto**. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la

debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

CYT, PAZ LARA, S. DE R. L. DE C. V
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-523-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416F2, SERIE LBF02690, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte **JOSE DANIEL PAGOADA REYES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con tarjeta de Identidad número 0506-1975-00746, R.T.N número 05061975007460, solvencia municipal número 071803, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD DISEÑOS TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD DE CAPITAL VARIABLE (D.T.C. de S. de R.L. de C.V.),** solvencia municipal número 071223, sociedad legalmente constituida mediante instrumento público numero Trescientos Cincuenta y dos, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diez (2010), otorgado ante los oficios del Notario Público Ángel Guillermo Medina Trochez, debidamente registrada bajo el número 31, tomo 28 del Libro de Registros de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de Puerto Cortés; cuyo nombramiento consta en la escritura de constitución de la sociedad, y quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416F2, SERIE LBF02690, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416F2, SERIE LBF02690, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único

responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.954.50) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.190,900.00).- CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) dias de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla

para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

D.T.C. S. DE R.L. DE C.V.
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-524-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, PLACA TCI-4629, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **DELFIN EUCEDA CHAVEZ,** mayor de edad, con tarjeta de Identidad número 0503-1946-00155, casado, hondureño, de este domicilio, R.T.N. 05031946001556, solvencia municipal número 070540, Comerciante tal y como consta en el Instrumento Publico número doscientos treinta y seis (236) otorgado en la ciudad de Puerto Cortés a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993), ante los oficios del Notario Público Ángel Guillermo Medina Trochez, Inscrito con numero 90 tomo 8 del libro de Comerciantes Individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, PLACA TCI-4629, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, PLACA TCI-4629, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad

laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **NOVECIENTOS TREINTA UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.931.50) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución

del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

DELFIN EUCEDA CHAVEZ
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-525-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA VOLQUETA, MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA NUMERO TCI-3241, PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte la señora **EDA ENAMORADO MEDINA,** mayor de edad, Hondureña, casada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0503-1984-00313, con número de R.T.N 05031984003135, solvencia municipal número 071542, comerciante individual el cual acredita mediante instrumento público número trescientos dieciocho (318) otorgado en la ciudad de Puerto Cortés en fecha cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018), ante los oficios del notario público Ángel Guillermo Medina Trochez, documento que se encuentra debidamente inscrito bajo el número veintisiete (27) del tomo ochenta y cinco (85) del mismo registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA VOLQUETA, MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA NUMERO TCI-3241, PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo No. 63, numeral 3, sección sexta de la ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Articulo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA VOLQUETA, MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA NUMERO TCI-3241, PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS. CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se

responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare, **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, de todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **NOVECIENTOS TREINTA UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.931.50) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA UNDECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los

principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS ALCALDÍA MUNICIPAL HONDURAS, C.A.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

EDA ENAMORADO MEDINA
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS PROCURADURIA MUNICIPAL HONDURAS, C.A.

MAT-526-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR AZUL, PLACA TCI-2567 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **EDGAR AMADEO SIERRA GOMEZ,** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0503-1965-00221, con R.T.N número 05031965002215, solvencia municipal número 071056, comerciante tal y como consta en instrumento Público número once (11) otorgado ante los oficios del Notario Mario Alberto Prieto el día diecinueve (19) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995) debidamente registrado bajo el numero 36 tomo 10 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR AZUL, PLACA TCI-2567 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, COLOR AZUL, PLACA TCI-2567 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la

responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **NOVECIENTOS TREINTA UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.931.50) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y

representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

EDGAR AMADEO SIERRA GOMEZ
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-527-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACA TCI-2568, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **EDGAR AMADEO SIERRA GOMEZ,** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0503-1965-00221, con R.T.N número 05031965002215, solvencia municipal número 071056, comerciante tal y como consta en instrumento Público número once (11) otorgado ante los oficios del Notario Mario Alberto Prieto el día diecinueve (19) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995) debidamente registrado bajo el numero 36 tomo 10 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACA TCI-2568, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACA TCI-2568, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad

laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.460.00) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.92,000.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que

actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

EDGAR AMADEO SIERRA GOMEZ
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-528-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA, COLOR BLANCO, PLACA TCI-1893, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte y por otra parte **EDWIN JOSUE CHAVARRIA SIMONS,** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1978-01866, con R.T.N número 0506198018665, solvencia municipal número 071497, comerciante tal y como consta en instrumento público número ciento cinco (105) otorgado ante los oficios del Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, el día diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2011), debidamente registrado bajo el número 09 tomo 49 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA, COLOR BLANCO, PLACA TCI-1893, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA, COLOR BLANCO, PLACA TCI-1893, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la

responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **NOVECIENTOS TREINTA UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.931.50) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y

representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

EDWIN JOSUÉ CHAVARRIA SIMONS
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-529-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA TCI-1856, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte y por otra parte **EDWIN JOSUE CHAVARRIA SIMONS,** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1978-01866, con R.T.N número 0506198018665, solvencia municipal número 071497, comerciante tal y como consta en instrumento público número ciento cinco (105) otorgado ante los oficios del Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, el día diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2011), debidamente registrado bajo el número 09 tomo 49 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA TCI-1856, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA TCI-1856, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la

responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **NOVECIENTOS TREINTA UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.931.50) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y

representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

EDWIN JOSUÉ CHAVARRIA SIMONS
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-530-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA TCI-3906, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARIA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) según **ACTA** número setenta y cuatro - dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortes, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), según acta número cero cero ocho – dos mil veintidós (008-2022) y acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, que en lo sucesivo se parte; y por otra parte **EDWIN VICENTE MARADIAGA DAVIS**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1985-00608, R.T.N número 05061985006081, solvencia municipal número 071560, de este domicilio, comerciante tal y como consta en instrumento público número 93, otorgado ante los oficios del notario Ramón Alfredo Silva Ortega, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009) debidamente registrado bajo el número 97 tomo 41 del libro registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA TCI-3906, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA TCI-3906, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.-CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de octubre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus

trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **NOVECIENTOS TREINTA UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.931.50) POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratacion y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución

del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intencion de alcanzar un proposito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la informacion que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisiciónm causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumiran las responsabilidad por el suministro de informacion inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tereros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate asi comoa los socios asociados ejectivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ARRENDATARIO

EDWIN VICENTE MARADIAGA DAVIS
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO
PROCURADURIA MUNICIPAL